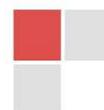


2020



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**CONSIDERACIÓN DE ACTO
DE SERVICIO EN OPERACIONES**





Propuesta

Que los accidentes acaecidos durante el desarrollo de operaciones, maniobras, ejercicios y actividades análogas, con independencia del lugar y la hora en que sucedan, tengan la consideración de acto de servicio, con la excepción de aquellos que sean resultado de imprudencia temeraria, dolo, actos de otra persona o fuerza mayor.

Justificación

PRIMERO

La Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas (LODDFAS), establece en su artículo 22 que el régimen de horario se adaptará a las necesidades operativas y a las derivadas del funcionamiento de las unidades. El mismo artículo deja claro que los militares estarán en disponibilidad permanente para el servicio.

Las necesidades operativas hacen que el militar se desplace formando unidad fuera de su lugar de destino en numerosas ocasiones, tanto para la realización de maniobras, navegaciones y ejercicios como para participar en operaciones en el exterior. La disposición final segunda de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regula la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas, establece la concesión de descansos para el personal que participe en maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas. Y la disposición final cuarta lo hace para el personal militar que participe en operaciones en el exterior.

De forma indirecta, esa necesidad de compensación está reconociendo que todo el tiempo que el personal militar participa en dichas actividades fuera del lugar de destino se dedica al servicio, sin que haya solución de continuidad desde el momento en que se inicia la actividad, antes de salir de la base o acuartelamiento, hasta que finaliza en el momento del regreso al mismo.

SEGUNDO

La Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar, especifica en su artículo 6.1 que, a efectos de dicho código, son actos de servicio "todos los que tengan relación con las funciones que corresponden a cada militar en el cumplimiento de sus específicos cometidos".

Tanto el Real Decreto-Ley 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, como el Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), establecen diferentes efectos para las pensiones en función de si son consecuencia o no de acto de servicio o de accidente de trabajo, respectivamente. Véase los art. 19, 39, 42, 47 o 49 del RDL 670/1987 y los art. 115, 156 entre otros del RDL 8/2015.

En el art. 115.4 de la LGSS se establecen también una serie de excepciones para los casos en que el accidente pueda ser resultado de imprudencia temeraria, dolo, actos de otra persona o fuerza mayor.

TERCERO

Teniendo en cuenta que la participación en operaciones, en maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas no responde a una motivación relacionada con la voluntad



del individuo sino que, en el caso del personal militar, es el resultado del cumplimiento estricto de unas órdenes recibidas, y que en el desarrollo de dichas actividades se está en todo momento a disposición del mando, sin que en ningún momento pueda el personal sustraerse a dicha actividad, resulta ser que en todo el lapso de tiempo –desde el momento en que se inicia la participación en la operación, ejercicio... hasta que aquella cesa- se está de servicio. Es decir, todo lo que acaezca durante la participación en operaciones, maniobras, ejercicios y actividades análogas es acto de servicio, con independencia del lugar y de la hora en que suceda.

En todo caso habría que delimitar las circunstancias que constituyan una excepción, como puede ser los hechos resultados de imprudencia temeraria, dolo, actos de otras personas o fuerza mayor.